

Bogotá, DC, martes, 21 de octubre de 2025

Señor (a)

Peticionario (a) Anónimo

(Publicar en página web)

Asunto: Remisión de la comunicación Minambiente 24032025E2035239 del 26 de septiembre de 2025, con radicación ANLA 20256201188982 del 29 de septiembre de 2025. Respuesta denuncia anónima. Oficio con radicado de entrada en Minambiente No. 2025E1049121 del 17 de septiembre de 2025 trasladado por la ANLA. Presunta importación/nacionalización irregular y comercialización de tambores metálicos/envases usados contaminados con sustancias químicas peligrosas mediante la subpartida 7310100000. Exportador empresa ubicada en la Zona Franca de Barranquilla / Importador empresa ubicada en Soacha Cundinamarca.

Expediente: PQRS-6744-2025, PQRS-4325-2025

Respetado (a) señor (a) peticionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación citada en el asunto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite respuesta a la petición trasladada a esa entidad mediante el radicado ANLA No. 20252300738961 del 16 de septiembre de 2025, la cual corresponde a la solicitud presentada por usted bajo el radicado No. 20256201112892 del 14 de septiembre de 2025.

En atención a la misma, esta Autoridad acusa recibo de la comunicación y procede a publicar la respuesta de la mencionada Cartera Ministerial, para su conocimiento y sus fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder

a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA , **WhatsApp** +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Copia para:

Señor
DIEGO ESCOBAR OCAMPO
Coordinador Grupo de sustancias químicas, residuos peligrosos y UTO
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
info@minambiente.gov.co

Anexos: Sí, Oficio Minambiente 24032025E2035239 del 26 de septiembre de 2025, con radicación ANLA 20256201188982 del 29 de septiembre de 2025.

Publicación en la página WEB de la ANLA

Medio de Envío: Elija un elemento.

Archívese en: PQRS-6744-2025, PQRS-4325-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

Radicado No: 20256201188982
Fecha: 29/09/2025 11:52:33 a. m.

De: salidasambientales@minambiente.gov.co
Enviado el: lunes, 29 de septiembre de 2025 10:50 a. m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
Asunto: Respuesta a su comunicación 2025E1049121
Datos adjuntos: 24032025E2035243.pdf; Anexo_124032025E2035243_00001.pdf; Anexo_124032025E2035243_00002.pdf





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Apreciado ciudadano, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible remite la respuesta a su comunicación del radicado de entrada 2025E1049121, adjunto a este correo encontrará la respuesta.

Este correo es de carácter informativo, favor no responder a esta dirección de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Para más información sobre el contenido de este mensaje, contactar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a la línea de atención telefónica en Bogotá 601 3323422 o la línea nacional 01800915060 o mediante consulta en línea al enlace.

[Consultar Radicado](#)

		
	Al responder por favor cite este número 24032025E2035243	
	Fecha Radicado: 2025-09-26 14:16:15	Folios: 2
	Código de Verificación: cd9e9	Anexos: 2
Radicator: Ventanilla Minambiente		
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D. C. 26 de septiembre de 2025

Doctora

LIZ MARINELLA TÉLLEZ NAVARO

Coordinadora Grupo de Seguimiento Agroquímicos y Proyectos Especiales

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

licencias@anla.gov.co

Ciudad

Doctor

CÉSAR AUGUSTO RICO MAYORGA

Director Regional Soacha

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

sau@car.gov.co

Doctor

JOAQUIN BUITRAGO ROMERO

Director

EPA - Barranquilla Verde

direccion@barranquillaverde.gov.co

Doctor

OMAR DAVID FLOREZ ISAZA

Subdirector

Subdirección de Servicio y Facilitación al Comercio Exterior -DIAN

oflorezi@dian.gov.co

Asunto: Denuncia anónima. Oficio con radicado de entrada en Minambiente No. 2025E1049121 del 17 de septiembre de 2025 trasladado por la ANLA. Presunta importación/nacionalización irregular y comercialización de tambores metálicos/envases usados contaminados con sustancias químicas peligrosas mediante la subpartida 7310100000. Exportador empresa ubicada en la Zona Franca de Barranquilla / Importador empresa ubicada en Soacha Cundinamarca.

Apreciados doctores:

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible recibió el oficio de la referencia trasladado por la ANLA, sobre una denuncia anónima dirigida a la DIAN, la ANLA el Minambiente y otras entidades, la cual se adjunta a la presente comunicación y se transcribe a continuación:

1) "Identificación de la empresa denunciada"

- Razón social: *Jardinería Pulido E.U. / Jardinería Pulido S.A.S.*
- NIT: *830103085-1*
- Domicilio: *Soacha, Cundinamarca*

2) Hechos

2.1 Nacionalización de tambores (2025): *Se identificó que Jardinería Pulido adquirió en la Zona Franca de Barranquilla y posteriormente nacionalizó múltiples lotes de tambores metálicos de 200 litros, declarados como "mercancía usada" o "envases vacíos" bajo la subpartida 7310.10. La salida de mercancías desde Zona Franca al Territorio Aduanero Nacional constituye jurídicamente una importación (art. 2, Decreto 1165 de 2019).*

2.2 Naturaleza real de la mercancía: *Existen indicios de que dichos tambores habían sido previamente utilizados en la contención de plaguicidas, herbicidas u otros químicos peligrosos. De acuerdo con la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 4741 de 2005, los envases que contienen residuos de plaguicidas son residuos peligrosos y no pueden ser reincorporados al mercado.*

2.3 Prohibición expresa: *La Ley 1252 de 2008 prohíbe de manera tajante la importación de residuos peligrosos a Colombia. El Convenio de Basilea, aprobado mediante la Ley 253 de 1996, establece que el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos realizado sin las licencias o autorizaciones constituye tráfico ilícito.*

2.4 Riesgos y mercado: *Una vez nacionalizados, los tambores habrían sido reacondicionados y comercializados en el país a bajo costo, particularmente se presume que hacia empresas que adquieren insumos para la producción de pinturas, estucos o masillas, como Tito Pabón, ChampionX o SYGLA. Esta práctica genera un riesgo grave de contaminación cruzada, dado que los residuos de plaguicidas, herbicidas u otros químicos peligrosos pueden mezclarse con materias primas de uso industrial y comercial. Tal contaminación compromete la seguridad de los trabajadores que manipulan dichas materias primas, y puede derivar en efectos tóxicos en los consumidores finales de productos elaborados (pinturas, masillas, estucos). Ello configura un riesgo sanitario masivo y un incumplimiento flagrante de los principios de precaución ambiental y de protección a la salud pública.*

2.5 Antecedentes adicionales: La empresa Jardinería Pulido ha sido vinculada en investigaciones periodísticas con defraudaciones de agua y gas en Soacha (años 2021 y 2024), lo cual refuerza un patrón de incumplimiento de la ley y pone en duda su confiabilidad como operador.

3) Normatividad presuntamente vulnerada

- Ley 1252 de 2008 – Prohíbe la importación de residuos peligrosos.
- Ley 253 de 1996 – Aprueba el Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.
- Decreto 4741 de 2005 – Regula la gestión integral de residuos peligrosos.
- Resolución 1675 de 2013 – Posconsumo de envases de plaguicidas.
- Decreto 1165 de 2019 – Estatuto Aduanero.
- Ley 256 de 1996 – Competencia desleal.

4) Peticiones

De manera respetuosa, solicito a las autoridades competentes:

- A la **DIAN:** Iniciar investigación por presunto fraude aduanero y falsa declaración en las operaciones de nacionalización de Jardinería Pulido.
- A la **ANLA y al Ministerio de Ambiente:** Determinar si los tambores constituyen residuos peligrosos; ordenar la suspensión de su comercialización; imponer las sanciones que correspondan.
- A las **Secretarías de Salud y Superintendencia de Industria y Comercio:** Evaluar los riesgos sanitarios derivados del uso de estos tambores y posibles actos de competencia desleal."

5) Anexo – Declaraciones de importación/nacionalización 2025

Declaración	Fecha	Nº artículos	VFOB unit (USD)	Valor FOB estimado (USD)
91087013053082	2025-05-28	2.881	4,79	13.796,11
91087013029705	2025-05-12	2.471	4,55	11.242,11
91087012976811	2025-03-28	2.053	4,52	9.288,35
91087012961093	2025-03-18	1.900	4,65	8.834,57
91087012898812	2025-01-30	2.227	4,56	10.153,69
91087012884481	2025-01-18	1.915	4,51	8.631,42
91087012939214	2025-02-28	1.456	4,74	6.897,26
TOTAL		14.903		68.843,51

En mérito de lo expuesto, solicito se investiguen los hechos narrados, se adopten las medidas cautelares necesarias y se garantice la reserva de identidad del denunciante por razones de seguridad.

Atentamente,

 Denunciante anónimo
 (Solicito reserva de identidad)"

Sobre la denuncia y en el marco de las competencias de este Ministerio se dio respuesta a la segunda petición en relación con la clasificación nacional de residuos peligrosos mediante radicado de salida NUR 24032025E2035239 del 26 de septiembre de 2025, que se solicitó publicar por edicto en la web del ministerio, la cual se adjunta a la presente comunicación. Así mismo, se le informa al peticionario que dicha denuncia se pondrá en conocimiento de las siguientes autoridades ambientales competentes según las jurisdicciones en donde se dan los hechos denunciados: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, y EPA-Barranquilla Verde.

De otra parte, en consultas realizadas por el Ministerio se pudo identificar que:

De acuerdo con el Arancel de Aduanas, la partida 7310 corresponde a **"Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos"** y la subpartida 7310.10.00.00 corresponde a las mismas mercancías con capacidad superior o igual a 50 l.

A la importación de mercancías usadas les aplica la denominación de "producto en condiciones especiales de mercado"¹, y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 925 de 2013 por el cual se establecen disposiciones relacionadas con las solicitudes de registro y licencia de importación, la importación de productos en condiciones especiales de mercado está sometidas al régimen de licencia previa.

De acuerdo con la información del Banco de datos de Comercio Exterior- BACEX la empresa **JARDINERIA PULIDO EU** tramitó en 2025 un registro de importación (licencia previa documento LIC-40001002-20250116N) para importar 20.000 unidades de tambores metálicos de capacidad de 200 l, **desde la ZONA FRANCA BARRANQUILLA (exportador ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA) con destino a sus instalaciones de Soacha.**

Por lo anterior y teniendo en cuenta, que la empresa exportadora ADAMA ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA ubicada en la Zona Franca de Barranquilla, cuenta con licencia ambiental para la producción o importación de plaguicidas por parte de la ANLA y de permisos ambientales por parte de EPA-Barranquilla Verde, se pone en conocimiento esta información, para que se sirvan verificar la información

¹ Producto en condiciones especiales de mercado, es el que presenta una o varias características particulares por las cuales puede ser catalogado por el fabricante, comercializador o importador como: usado, imperfecto, reparado, reconstruido, reformado, restaurado (refurbished), de baja calidad (subestándar), remanufacturado, repotencializado, discontinuado, recuperado, refaccionado, de segunda mano, de segundo uso, segundas, terceras, fuera de temporada u otra condición similar (Decreto 925 de 2013).

suministrada por el denunciante, con el fin de determinar si las canecas usadas objeto de importación corresponden o no a residuos peligrosos².

En este sentido, es importante recordar que los envases o contenedores desechados que contienen o están contaminados con sustancias peligrosas, se clasifican como residuos peligrosos, bajo las siguientes corrientes de acuerdo con la normativa nacional:

"A4130 Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III."

"Y4.5 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con plaguicidas, biocidas o productos fitofarmacéuticos."

Y8.6 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con aceites usados."

Y9.5 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con hidrocarburos."

Y10.4 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con PCB."

Y45.6 Envases o cilindros vacíos de refrigerantes, agentes espumantes, propelentes, solventes o agentes de extinción de incendios que hayan contenido sustancias CFC, HCFC, HFC y halones."

De otra parte, teniendo en cuenta que la empresa **JARDINERIA PUBLIDO E.U** ubicada en el Municipio de Soacha cuenta con licencia ambiental para la *"Reacondicionamiento, reconstrucción y lavado envases plásticos, tambores*

² Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.



metálicos e isotanques (IBC) impregnados con residuos peligrosos", se solicita a la CAR Cundinamarca, verificar la procedencia o el origen de los materiales o residuos peligrosos que recibe esta planta licenciada para su reacondicionamiento o tratamiento, conforme los hechos relatados en la denuncia objeto de la presente comunicación.

Adicionalmente, se le solicitaría a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) que se verifique si la subpartida a través de la cual se realizó el proceso de nacionalización/importación de los envases fue la correcta, de acuerdo a lo denunciado por el peticionario y lo anteriormente descrito sobre las corrientes donde se deberían clasificar los residuos peligrosos.

El denunciante solicita reserva sobre el asunto y no deja correo electrónico de contacto.

Finalmente, les agradecemos realizar los arreglos institucionales a que haya lugar, inclusive con la Dirección de Aduanas de Barranquilla, con el fin de aclarar los hechos denunciados e informar al Ministerio las actuaciones adelantadas frente al referido caso, a través de los correos electrónicos: info@minambiente.gov.co; diescobar@minambiente.gov.co.

Atentamente,

DIEGO ESCOBAR OCAMPO

Coordinador Grupo de sustancias químicas, residuos peligrosos y UTO
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Anexos:

- 1 documento en formato PDF con denuncia anónima
- 1 documento en formato PDF con la respuesta dada por el Minambiente al peticionario con radicado de salida No. NUR 24032025E2035239 del 26/09/25.

Proyectó: Andrea López- Profesional Especializado DAASU

Revisó: Diego Escobar- Profesional Especializado DAASU

Fecha: 25/09/2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Bogotá, D.C., 14 de Septiembre de 2025

Señores

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Ciudad

Referencia: Denuncia anónima – Presunta importación/nacionalización irregular y comercialización de tambores metálicos contaminados con residuos peligrosos.

Respetados señores:

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015 y con fundamento en la normativa ambiental y aduanera vigente, presento de manera anónima la siguiente denuncia ciudadana por hechos que podrían configurar fraude aduanero, tráfico ilícito de residuos peligrosos, competencia desleal y riesgo a la salud pública.

1) Identificación de la empresa denunciada

- Razón social: Jardinería Pulido E.U. / Jardinería Pulido S.A.S.
- NIT: 830103085-1
- Domicilio: Soacha, Cundinamarca

2) Hechos

2.1 Nacionalización de tambores (2025): Se identificó que Jardinería Pulido adquirió en la Zona Franca de Barranquilla y posteriormente nacionalizó múltiples lotes de tambores metálicos de 200 litros, declarados como “mercancía usada” o “envases vacíos” bajo la subpartida 7310.10. La salida de mercancías desde Zona Franca al Territorio Aduanero Nacional constituye jurídicamente una importación (art. 2, Decreto 1165 de 2019).

2.2 Naturaleza real de la mercancía: Existen indicios de que dichos tambores habían sido previamente utilizados en la contención de plaguicidas, herbicidas u otros químicos peligrosos. De acuerdo con la Ley 1252 de 2008 y el Decreto 4741 de 2005, los envases que contienen residuos de plaguicidas son residuos peligrosos y no pueden ser reincorporados al mercado.

2.3 Prohibición expresa: La Ley 1252 de 2008 prohíbe de manera tajante la importación de residuos peligrosos a Colombia. El Convenio de Basilea, aprobado mediante la Ley 253 de 1996, establece que el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos realizado sin las licencias o autorizaciones constituye tráfico ilícito.

2.4 Riesgos y mercado: Una vez nacionalizados, los tambores habrían sido reacondicionados y comercializados en el país a bajo costo, particularmente se presume que hacia empresas que adquieren insumos para la producción de pinturas, estucos o masillas, como Tito Pabón, ChampionX o SYGLA. Esta práctica genera un riesgo grave de contaminación cruzada, dado que los residuos de plaguicidas, herbicidas u otros químicos peligrosos pueden mezclarse con materias primas de uso industrial y comercial. Tal contaminación compromete la seguridad de los trabajadores que manipulan dichas materias primas, y puede derivar en efectos tóxicos en los consumidores finales de productos elaborados (pinturas, masillas, estucos). Ello configura un riesgo sanitario masivo y un incumplimiento flagrante de los principios de precaución ambiental y de protección a la salud pública.

2.5 Antecedentes adicionales: La empresa Jardinería Pulido ha sido vinculada en investigaciones periodísticas con defraudaciones de agua y gas en Soacha (años 2021 y 2024), lo cual refuerza un patrón de incumplimiento de la ley y pone en duda su confiabilidad como operador.

3) Normatividad presuntamente vulnerada

- Ley 1252 de 2008 – Prohíbe la importación de residuos peligrosos.
- Ley 253 de 1996 – Aprueba el Convenio de Basilea sobre control de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.
- Decreto 4741 de 2005 – Regula la gestión integral de residuos peligrosos.
- Resolución 1675 de 2013 – Posconsumo de envases de plaguicidas.
- Decreto 1165 de 2019 – Estatuto Aduanero.
- Ley 256 de 1996 – Competencia desleal.

4) Peticiones

De manera respetuosa, solicito a las autoridades competentes:

- A la DIAN: Iniciar investigación por presunto fraude aduanero y falsa declaración en las operaciones de nacionalización de Jardinería Pulido.
- A la ANLA y al Ministerio de Ambiente: Determinar si los tambores constituyen residuos peligrosos; ordenar la suspensión de su comercialización; imponer las sanciones que correspondan.
- A las Secretarías de Salud y Superintendencia de Industria y Comercio: Evaluar los riesgos sanitarios derivados del uso de estos tambores y posibles actos de competencia desleal.



5) Anexo – Declaraciones de importación/nacionalización 2025

Declaración	Fecha	Nº artículos	VFOB unit (USD)	Valor FOB estimado (USD)
91087013053082	2025-05-28	2.881	4,79	13.796,11
91087013029705	2025-05-12	2.471	4,55	11.242,11
91087012976811	2025-03-28	2.053	4,52	9.288,35
91087012961093	2025-03-18	1.900	4,65	8.834,57
91087012898812	2025-01-30	2.227	4,56	10.153,69
91087012884481	2025-01-18	1.915	4,51	8.631,42
91087012939214	2025-02-28	1.456	4,74	6.897,26
TOTAL		14.903		68.843,51

En mérito de lo expuesto, solicito se investiguen los hechos narrados, se adopten las medidas cautelares necesarias y se garantice la reserva de identidad del denunciante por razones de seguridad.

Atentamente,

Denunciante anónimo
(Solicito reserva de identidad)

		
	Al responder por favor cítese este número 24032025E2035239	
	Fecha Radicado: 2025-09-26 13:59:25	
	Código de Verificación: 18ce4	Folios: 2
	Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		

Bogotá, D. C. 26 de septiembre de 2025

Señor(a)

Denunciante Anónimo

Publicar por edicto en sitio WEB oficial de Minambiente
Ciudad

Asunto: Respuesta denuncia anónima. Oficio con radicado de entrada en Minambiente No. 2025E1049121 del 17 de septiembre de 2025 trasladado por la ANLA. Presunta importación/nacionalización irregular y comercialización de tambores metálicos/envases usados contaminados con sustancias químicas peligrosas mediante la subpartida 7310100000. Exportador empresa ubicada en la Zona Franca de Barranquilla / Importador empresa ubicada en Soacha Cundinamarca.

Apreciado(a) señor(a):

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ejercicio de sus funciones como ente rector de la política y regulación ambiental del país y de acuerdo con los objetivos y funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto-Ley 3570 de 2011, emite conceptos de carácter general dentro de la abstracción que le permiten sus funciones y competencias, sin pronunciarse sobre asuntos de carácter particular y concreto. Teniendo en cuenta lo anterior, y en concordancia con lo establecido en el artículo 28¹ de la Ley 1755 de 2015², nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Hemos recibido la denuncia anónima de la referencia, cuyo oficio ha sido dirigido por usted, no sólo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sino también a otras entidades como la DIAN y otras, con el fin de que se investiguen los hechos relatados y se tomen las medidas a que haya lugar.

¹ Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

En el oficio presentado, se eleva la siguiente petición al este ministerio sobre la cual damos la siguiente respuesta:

*"Petición: A la **ANLA y al Ministerio de Ambiente:** Determinar si los tambores constituyen residuos peligrosos; ordenar la suspensión de su comercialización; imponer las sanciones que correspondan."*

De acuerdo con lo establecido en el Título 6 sobre residuos peligrosos del Decreto 1076 de 2015, se tienen las siguientes definiciones:

"Residuo o desecho. Es cualquier objeto, material, sustancia, elemento o producto que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o de pósitos, cuyo generador descarta, rechaza o entrega porque sus propiedades no permiten usarlo nuevamente en la actividad que lo generó o porque la legislación o la normatividad vigente así lo estipula.

Residuo Peligroso. Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos."

Así mismo el **artículo 2.2.6.1.2.1.** del precitado decreto establece:

"Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III....

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e I Anexo II el presente decreto."

En la lista A de residuos peligrosos del Anexo II del Título 6 se clasifican como residuos peligrosos:

"A4130 Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III."

Así mismo, en el Registro de generadores de residuos peligrosos del Registro Único Ambiental RUA, figuran las siguientes corrientes de residuos peligrosos de forma desagregada:

"Y4.5 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con plaguicidas, biocidas o productos fitofarmacéuticos.

Y8.6 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con aceites usados.

Y9.5 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con hidrocarburos.

Y10.4 Envases, recipientes, canecas, bidones o contenedores que contienen o que están contaminados con PCB.

Y45.6 Envases o cilindros vacíos de refrigerantes, agentes espumantes, propelentes, solventes o agentes de extinción de incendios que hayan contenido sustancias CFC, HCFC, HFC y halones."

Así las cosas, los envases o contenedores de desecho que contengan o estén contaminados con sustancias o constituyentes peligrosos incluidos en el Anexo I, se consideran residuos peligrosos a menos que se pueda demostrar que el residuo no presenta alguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III del Título 6 del Decreto 1076 de 2015, único reglamentario del sector ambiental y desarrollo sostenible.

De otra parte, nos permitimos informarle que este Ministerio ha puesto en conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, el Establecimiento Público Ambiental - Barranquilla Verde y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, mediante oficio con radicado de salida No. 24032025E2035243 del 26 de septiembre de 2025, los hechos denunciados para que en el marco de sus funciones y competencias como autoridades ambientales se verifique la información y se tomen las medidas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la denuncia se presenta de forma anónima sin correo electrónico de contacto, se solicita publicar esta respuesta como edicto en sitio WEB oficial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Con lo anterior, hemos dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



DIEGO ESCOBAR OCAMPO

Coordinador Grupo de sustancias químicas, residuos peligrosos y UTO
Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

C.C.

Doctora

LIZ MARINELLA TÉLLEZ NAVARO

Coordinadora Grupo de Seguimiento Agroquímicos y Proyectos Especiales
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

licencias@anla.gov.co

Ciudad

Doctor

CÉSAR AUGUSTO RICO MAYORGA

Director Regional Soacha
Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

sau@car.gov.co

Doctor

JOAQUIN BUITRAGO ROMERO

Director
EPA - Barranquilla Verde

dirección@barranquillaverde.gov.co

Doctor

OMAR DAVID FLOREZ ISAZA

Subdirector
Subdirección de Servicio y Facilitación al Comercio Exterior -DIAN

oflorezi@dian.gov.co

corresp_entrada_bquilla-adu@dian.gov.co

corresp_entrada_NC@dian.gov.co

Proyectó: Andrea López- Profesional Especializado DAASU



Revisó: Diego Escobar- Profesional Especializado DAASU

Fecha: 25/09/2025



Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente